DICTAMEN N°421

REF: E14-2014-235-E "INSTITUTO DE COLONIZACION S/INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE WALTER DARIO RODRI-GUEZ A EFECTOS DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA CORRESPONDER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
LIC. MARTA SONEIRA

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos fue ordenado por la Resolución Nº 1631, de fecha 26 de agosto de 2014, emanada del Presidente del Instituto de Colonización, , a efectos de deslindar y/o determinar la responsabilidad que les pudiere caber al agente Walter Darío Rodríguez D.N.I. Nº 17.596.131 respecto de los hechos denunciados por el Señor Gerónimo Juárez (fs. 16/17).

I.- Del material probatorio aportado por la autoridad requirente, surge que:

1.- El Sr. Gerónimo Juárez (adjudicatario en venta del predio identificado como Unidad Proyectada Nº 02-Subdivision de la Legua B del Lote 9 de la Colonia Pastoril Rodríguez Peña, con superficie aproximada de 294 has.) hizo entrega -en la delegación Juan José Castelli, el 08 de julio de 2014- de una denuncia realizada ante la Comisaria Zona Interior J.J Castelli, contra el agente Walter Darío Rodríguez D.N.I. Nº 17.596.131.

En dicha denuncia el Sr. Juárez, manifestó que dió en pago de la adjudicación en venta -al Sr. Walter Rodríguez- un total de Pesos nueve mil ochocientos noventa y cinco ($9895,00), monto que consta en el recibo Nª 00002223 de fecha 31/05/2007, pero que su duplicado -presentado por Rodríguez,

ante el Instituto de Colonización- representa un monto inferior -Pesos dos mil ochocientos noventa y cinco ($2895.00)-. Juárez acompañó a la denuncia fotocopia certificada de ambos recibos (fs. 3/5)

2.- De la documentación incorporada a fs. 7/12 se desprende que, efectivamente, el agente Rodríguez tenía a su cargo el talonario de recibos oficiales en el cual se encontraba el numerado como N° 00002223, que le fuera entregado al Sr. Juárez, lo cual permitiría presumir la posible confección y/o uso de recibos adulterados por parte del agente Walter Rodríguez.

II.- Recibido el expediente por la Dirección de Sumarios, se designó a la Instrucción Sumarial, la que inmediatamente efectuó las diligencias que consideró pertinentes a fin de esclarecer los hechos objeto de la denuncia:

1.- A fs. 36 se recepcionó declaración informativa al Sr. Miguel Ángel Medina quien manifestó que fue él quien -en el año 2014- recibió la denuncia del Sr. Juárez cuando se encontraba a cargo de la Delegación de Juan Jose Castelli, y que como correspondía labró acta y la elevó al Instituto.

Señaló que era una situación normal que cobradores designados por el Instituto de Colonización salieran desde Resistencia a cobrar a pobladores del interior, y en ese contexto se originó esta situación.

Agregó que el sistema de trabajo cambio en el año 2012 cuando se hizo cargo de la gestión porque a partir de allí las delegaciones fueron responsables de hacer las cobranzas.

2.- Se recibió informe de la Dirección de Regularización Dominial del Instituto de Colonización (fs. 52) en el que se indica que en sus registros figuran dos pagos efectuados por el Sr. Gerónimo Juárez uno por Recibo 03909 de fecha 28/11/1991 por Pesos diecisiete millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintisiete ($17.645.727) y el otro Nº 002223 de fecha 21/05/2007 por Pesos dos mil ochocientos noventa y cinco ($2.895,00).

3.- A fs. 55 se solicitó la designación de perito caligráfico para intervenir en la causa y a fs. 56 el Licenciado Máximo Ibáñez se presentó a aceptar el cargo.

El perito manifestó que necesita contar con la documental original, por lo que la instrucción sumarial solicitó los originales del recibo N° 002223, documentación que no fue enviada por la repartición.

III.- Luego de recabada la información detallada en el punto anterior, se le notificó al agente Rodríguez de la fecha de audiencia para la recepción de la declaración de imputados (fs. 31 y vta. 33) y, luego, de la formulación del capítulo de cargo y encuadre legal (fs. 101/104).

COPIA DIGITAL

Presentado el descargo por el sumariado (fs. 114/117), se procede seguidamente a la apertura de la causa a prueba (fs. 118) y por último se lo notifica del plazo para alegar (fs. 149 y 152), a lo que el agente Rodríguez responde presentándolos (fs. 153/155).

En su descargo, el agente Rodríguez: a) Manifestó que los agentes dependientes del instituto no recibían concepto en dinero efectivo - a los adjudicatarios se les extendía un recibo original con el detalle del inmueble y estos efectuaban los pagos a través de giro o cheque (nunca en efectivo)-; b) Reconoció que por error confeccionó el recibo N° 00002223 con el monto real de la deuda, sin haber advertido -al momento de hacerlo- pero que al efectuar la planilla para la rendición advirtió que el giro Nº 0036293 del NBCH, había sido hecho por la suma de Pesos dos mil ochocientos noventa y cinco ($2.895,00) y no por la suma de Pesos Nueve mil ochocientos noventa y cinco ($9.895,00); c) Indicó que debido a la cantidad de personas que son atendidas en la delegación, la modalidad de trabajo era confeccionar los recibos originales que se entregaban a los adjudicatarios y con posterioridad -al hacer el control de los comprobantes de giros o cheques entregados- completar recién entonces los recibos duplicados. d) Aclaró que, cuando los diferentes recibos son entregados al departamento de Tesorería, se les coloca el número de asiento que en este caso fue el Nº 00509; e) Expresó que le llama poderosamente la atención que el Sr. Juárez haya demorado más de siete (7) años en advertir la supuesta irregularidad; e) Negó haber confeccionado un recibo adulterado, alegando haber incurrió en un error, y f) Recordó que no se produjo daño patrimonial al Estado.

En lo que respecta al resultado de las pruebas ofrecidas por la defensa:

1.- Los testigos (fs. 138/139) son coincidentes en declarar que conocen al Sr. Rodríguez porque trabajaron con él y que -tal como él alega- la operatoria consistía en recaudación a través de giro postal, bancario o cheques a nombre del Instituto de Colonización (que no se manejaba dinero en efectivo).

2.- El libramiento de oficio al Nuevo Banco del Chaco, a fin de que remita original o copia certificada de la boleta de giro Nº 0036293, tuvo resultado negativo. El departamento de Tesorería de la entidad bancaria informó que no cuentan con los recibidos, boletas, etc.

3.- Similar resultado tuvo la intimación efectuada al Sr. Gerónimo Juárez para que presentara el giro que queda en poder del mismo una vez efectuado el depósito. El giro no fue aportado.

COPIA DIGITAL

Cabe tener presente que, al no contar con los recibos, original y duplicado, no se pudo efectuar la pericial caligráfica, la cual por otra parte pierde gran parte de su importancia habida cuenta que el agente sumariado reconoce haber realizado ambos recibos, aduciendo el error mencionado.

4.- El informe requerido a la Fiscalía de Investigaciones Nº 2 de J.J. Castelli (de fecha 05/09/19) da cuenta del archivo de las actuaciones caratuladas "Juárez, Gerónimo S/Denuncia", Expte. N°: 2932/14, en virtud de no surgir de la investigación elementos probatorios suficientes para imputar delito a persona alguna (fs. 148).

IV.- De las pruebas agregadas no surge de manera fehaciente que el agente Walter Darío Rodríguez haya cobrado un monto mayor al consignado en el recibo duplicado que fue archivado en las dependencias del Instituto de Colonización, como así tampoco que haya adulterado el recibo Nº 002223 de fecha 31/05/2007. Más bien la diferencia –como él mismo lo reconoce- y como queda especificado en el punto III, parece resultado de un error propiciado por la modalidad de trabajo adoptada en la Delegación (completar el original del recibo por el monto solicitado por el adjudicatario y el duplicado por el depositado efectivamente).

Existe por tanto una contradicción entre los dichos del denunciante y el agente sumariado, la cual no puede ser superada debido a la falta de probanzas que generen certeza en favor de la posición de una u otra de las partes.

Así las cosas, y por aplicación del principio "in dubio pro administrado" (esto es a que en ausencia de pruebas conducentes y categóricas, a juegue el beneficio de la duda en favor de los sumariados), corresponde sobreseer al agente Walter Darío Rodríguez, D.N.I. Nº 17.596.131, en aplicación de lo establecido por los artículo 72 inciso e), 74 y 75 inciso a) del Reglamento de Sumarios (Anexo Decreto N° 1311/99) y ordenar el archivo de las actuaciones.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

28-09-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL